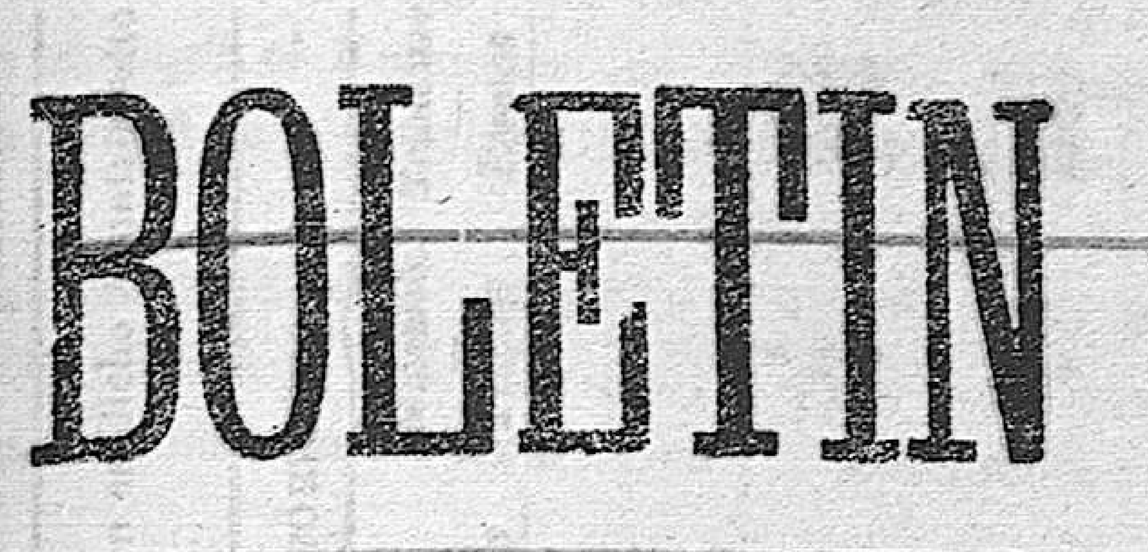
Año de 1904 — Viernes 23 de Septiembre — Núm. 202





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1839).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Presupuestos

Circular

Conforme el art. 150 de la Ley municipal vigente, y en cumplimiento de la ley de adopción del año económico al natural de fecha de 28 de Noviembre de 1899, deben estar presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1905, el 15 del corriente mes de Septiembre, y como quiera que no han cumplido este precepto de la mencionada ley en el dia de la fecha los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he acordado concederle el improrrogable plazo de ocho dias á contar desde la publicación de esta circular, previniéndoles que le impondré la multa correspondiente á los que no lo verifiquen dentro del mencionado plazo y con la que desde luego quedan comunicados.

Ayuntamientos

Allariz.
Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Maceda.
Taboadela.
Villar de Barrio.
Entrimo.
Muiños.
Padrenda.
Verea.
Beariz.
Carballino.
San Amaro.
Acebedo.
Bola.
Cartelle.
Cea.
Celanova.
Cortegada.
Freas de Eiras.
Gomesende.
Merca.
Puentedeva.
Quintela.
Villameá.
Baltar.
Calvos de Randin.
Moreiras.
Porquera.
Rairiz.
Sandianes.
Villar de Santos.
Amoeiro.
Barbadanes.
Canedo.
Nogueira.
Coles.
Orense.
Peroja.
San Ciprián.
Toen.
Villamarin.
Esgos.
Avión.
Arnoya.
Castrelo de Miño.
Leiro.
Laroco.
Manzaneda.
Rio.
Teijeira.
Barco.
Carballeda de Valdeorras.
Petin.
Rua.
Rubiana.
Villamartin.
Vega.
Pereiro.
Oimbra.
Bollo.
Viana.
Villarino.
Melón.

Orense 22 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Examinados los antecedentes que sirvieron de fundamento y cálculo para la redacción del art. 9.° del Real decreto de 11 de Agosto antarior, por el que se faculta á los Jefes de los Centros de enseñanza oficial para fijar, dentro de un límite máxime, los dias de vacaciones y fiestas de todo género en que no deban darse clases, durante el curso, se ha visto que, por un error material de copia, se consignó la palabra «sesenta» en lugar de la de «setenta», que era la que se deseaba constase.

Advertido el yerro, el Ministro que suscribe no titubea en subsanar la falta, sometiendo á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Dominguez Pascual.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo único. El art. 9.° del Real decreto de 11 de Agosto último se entenderá redactado en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 9.° Los Rectores y Directores de Centros de enseñanza fijarán los dias de vacaciones y fiestas de todo género en que no deba haber clase. El total de dias de vacaciones, por todos conceptos, no podrá exceder de setenta, y podrá ser distinto en cada localidad.»

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiemdre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Intrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

A propuesta del Ministro de Instrucción públtca y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Modelo núm. 1

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 1905

Repartimiento formado por esta Administración, de las cuotas que por la expresada contribución, ha correspondido á los pueblo de esta provincia, que tienen aprobado sus registros fiscales para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 2 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 Aumentos	8 Aumentos	9	10 Bajas	11 Bajas	12	13
	RIQUEZA URBANA		TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al 16 por 100 deducido en la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo municipal	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior cedido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL BAJAS	TOTAL líquido repartido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Blancos			3.446'25	603'09	96'49								
Boborás			2.829	495'08	79'21								
Carballeda de Valdeorras			3.634,50	636'04	101'76								
Carballino			15.065'25	2.636'42	421'82								
Castro Caldelas			22.011	3.851'93	616'30								
Celanova			12.907,05	2.258'73	361'39								
Cortegada			6.918	1.210'65	193'70								
Junquera de Ambia			3.890'85	680'90	108'94								
Maceda			4.055	709'62	113'53								
Manzaneda			1.300'25	227'54	36'41								
Maside			5.599	979'82	156'77								
Monterrey			8.949'50	1.566'16	250'59								
Muiños			7.596	1.329'30	212'69								
Parada del Sil			7.655,95	1.339'79	214'37								
Pereiro			6.497	1.136'98	181'92								
Pungin			3.802	665'35	106'46								
Ribadavia			12,151	2.126'42	340'23								
Rubiana			1.934'65	338'57	54'17								
Taboadela			1.274'25	222'99	35'68								
Verín			24.816'75	4.342'93	694'87								
Viana			8.930'81	1.562'89	250'06								
TOTAL			165.264'06	28.921'20	4.627'36								

Orense 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 16 de Septiembre de 1904.—E. V. P. *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE ENTRIMO** — **Consta de 3.664 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.º	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etcétera	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL Año	Semestre	Trimestre
					Pesetas	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*	*Pesetas*
		TARIFA 1.ª											
		Clase 4.ª											
1	1	D. Manuel Luis Correa	Vendedor al por menor de tejidos de lana y seda.	Tierrachan	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
2	1	D. Manuel García Rodriguez.	Idem.	Idem	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
3	1	D. Evencio de Castro Rodriguez	Idem.	Idem.	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
		Clase 9.ª											
4	15	D. Cesáreo Represa.	Comestibles	Casal	40'00	6'40	46'40	2'79	8'00	57'19	»	»	14'29
		Clase 11.ª											
5	6	Isaac Alvarez Rodriguez	Abacería.	Tierrachan	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
		Clase 13.ª											
6	9	Paulina Alvarez	Aceite y vinagre	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
					529'00	84'64	613'64	36'85	103'80	750'29	»	«	189'08
		TARIFA 3.ª											
7	400	Facundo Vazquez ó viuda.	Una rueda molino tres meses	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	»	Pereira (Pueblo de).	Idem.	Pereira	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
9	»	Gujinde (Pueblo de).	Idem.	Gujin de Illa	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
10	»	Herederos de Juan Benito	Idem.	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	«	2'32
					26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	9'28
		TARIFA 4.ª											
11	7	Manuel Gonzalez	Farmacéutico.	Tierrachan	56'00	8'69	64'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Profesiones del orden judicial											
12	6	José Rodriguez	Notario	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
13	5	Luciano Meleiro Tejada	Idem.	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
14	11	Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	Ferreiros.	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'84
					276'00	44'16	320'16	19'21	53'20	394'57	»	»	98'64
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		529'00	84'64	613'64	36'85	105'80	750'29	»	»	»
			Idem la 3.ª		26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	»
			Idem la 4.ª		276'00	44'16	320'16	19'21	15'20	394'57	»	»	»
			TOTALES.		831'00	132'96	963'96	57'86	166'20	1188'02	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento ochenta y ocho pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Entrimo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Evencio de Castro.—El Secretario, Cayetano Pena.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Cayetano Pena Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Entrimo 22 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Cayetano Pena.—V.º B.º: El Alcalde, Evencio de Castro.

AYUNTAMIENTOS

—

Barco

No habiendo acudido los propietarios, á este Ayuntamiento, en solicitud de arriendo de un local conveniente, donde instalar la Casa-Audiencia del Juzgado de primera instancia é instrucción del partido, á pesar de los edictos fijados en los sitios de costumbre é inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 173, correspondiente al 19 de Agosto pasado, se hace saber, que durante quince dias, se admitirán las ofertas que al efecto se hagan, bajo las mismas condiciones que se señalaron en el referido Boletin oficial.

Orense 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julio Miranda.

—

Sarreaus

Don Gumersindo Casas, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus en la provincia de Orense.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados, se halla uno correspondiente al dia tres del corriente, al que asistieron los señores que á continuacion se expresan.

Seguidamente, y en virtud de que siendo objeto de la reunión señalada en la convocatoria, el Sr. Presidente esplicó de nuevo que habiendo permanecido expuesto al público por espacio de quince dias cual previene la ley, según consta del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia correspondiente al dia doce de Agosto último y edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término para el año de 1905, que formado por la Comisión respectiva, aprobó el Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 28 del referido mes de Agosto último, y que mediante se han cumplido todas las demás formalidades preliminares que la vigente legislación preceptúa, sin que se presentase contra dicho proyecto reclamación alguna, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. En su consecuencia, los señores de la Junta procedieron al examen, discusión y votación definitiva de los ingresos y gastos del mencionado presupuesto en la forma siguiente.

Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 9.557'72 pesetas y los gastos á la de 14.787 pesetas, resultando un déficit de 5.229'28 pesetas. En su virtud examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podia introducirse en el mismo algunas economias, y no siendo posible hacerlas por ser de caracter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia para cubrir el referido déficit, la Junta mnnicipal, despues de discutido suficientemente, por unanimidad acordó que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que deja de utilizarse porque atendida su poca importancia, ascenderian á mayor suma los gastos de personal para administrarlo en este diseminado término municipal que consta de 22 grupos de población separados á bastante distancia unos de otros, que los ingresos que de aquel se obtuviesen; y también el de cédulas personales por no dar tampoco resultado favorable como resultó en este año y el anterior, se instruye el oportuno expediente arreglado á las disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se debe por el conducto debido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el próximo año el arbitrio especial de un veinte por cien de su valor sobre la hierba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá render un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit, ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1905 sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de cosumos.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad métrica	Consumo calculado al año	Precio medio — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Hierba seca.	Quintal	6.585	4'00	0 80	2.229'60

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan las demás del impnesto de consumos ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante de treinta y dos céntimos.

A si rssulta del acta inserta, á la que me remito. Y en virtud de Decreto del Sr. Alcalde fecha de hoy, expido la presente que firmo con el visto bueno del mismo para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, pueden reclamar contra ella dentro de los diez dias siguientes á dicha inserción, conforme á lo dlspuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sarreaus 5 de Septiembre de 1904.—V.º B.º el Alcalde, Manuel Airas.—Gumersindo Casas.

Señores Concejales

D. Manuel Airas, D. Jesús Estevez, D. Genaro Babarro, D. Antonio Campos, D. Egidio Losada, D. Benito Lopez, D. Andrés Campos, D. José Campos.

Señores de la Junta

D. Benito Alonso, D. Vicente Lopez, D. Nicolás Carballo, don Lino Nieves, D. José Villar, don Manuel Gonzalez.

Imp. La Editorial